

RESOLUCIÓN No. 00000324
19 ABR 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 721 DE JULIO 13 DE 2012, EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE COMPUTADORES PORTÁTILES EN LA BIBLIOTECA HUMBRETO SALDARRIAGA CARMONA DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 23 literal d del acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 Estatuto General del Tecnológico de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 721 de julio 13 de 2012 se aprobó el Reglamento para el préstamo de computadores portátiles en la Biblioteca Humberto Saldarriaga Carmona del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria.
2. Que debido a cambios en la utilización del servicio se hace necesario la modificación de los Artículos Primero y Segundo de la Resolución 721 del 13 de julio de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No. 721 de julio 13 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. De los Usuarios: Se consideran usuarios de los computadores portátiles: Los estudiantes debidamente matriculados y los docentes del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA con vínculo laboral o contractual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución No. 721 de julio 13 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Del Servicio: Los equipos estarán disponibles durante todo el periodo académico, sujetos a su disponibilidad así:

Fecha y hora de devolución: El tiempo de máximo del préstamo es de ocho (8) horas. El equipo deberá ser entregado antes de las 12:00 m. y 5:30 p.m. de lunes a jueves y viernes antes de las 12:00 m. y 5:30 p.m. La Biblioteca del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria, establecerá sus horarios de acuerdo a las necesidades que fije la institución.

Sanción por retardo: Las sanciones por retardo serán las siguientes: Por el retardo en la entrega de hasta dos (2) horas, el usuario será suspendido del servicio por un periodo de un (1) mes calendario; si el retardo es superior a dos (2) horas, la suspensión del servicio será por el semestre académico en curso. Se entiende por retardo la devolución del computador portátil después de las 5:30 p.m. de lunes a jueves y después de las 4:30 p.m. el día viernes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica únicamente los artículos primero y segundo de la Resolución 732 de julio 13 de 2012, en todo lo demás se aplica las disposiciones contenidas en la citada Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

19 ABR 2016



LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Rector

Tdea